

**19659** *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1228/1984, interpuesto contra este Departamento por doña M.<sup>a</sup> del Carmen Roca Amado.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1228/1984, promovido por doña M.<sup>a</sup> del Carmen Roca Amado, sobre adjudicación de plaza de ATS en el Ambulatorio de la Seguridad Social de Lugo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos la excepción de inadmisibilidad planteada, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Julio López Valcárcel, en nombre y representación de doña María del Carmen López Amado, contra resolución de la Subsecretaría para la Sanidad de 21 de junio de 1982, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra otra de la Comisión Central de Reclamaciones de Personal Sanitario de 20 de febrero de 1982, sobre adjudicación de plazas de ATS del Ambulatorio de la Seguridad Social de Lugo; sin hacer especial condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**19660** *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el recurso contencioso-administrativo número 1417/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María José Díaz Bulte y otros.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 1417/1988, promovido por doña María José Díaz Bulte y otros, sobre impugnación de horario y otros extremos cursados por órdenes de la Jefatura Exterior de Gijón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto esta Sala ha decidido: Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María José Díaz Bulte y cuatro personas más al principio relacionadas, contra las órdenes cursadas por la Jefatura de Sección de Sanidad Exterior de Asturias, de fecha 7 de julio de 1988, registro de Salida 313, de fecha 12 de julio de dicho año, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada formulado contra las mismas, en el que ha sido parte la administración demandada, declarando: 1) la nulidad de las órdenes impugnadas por no ser ajustadas a Derecho, 2) La nulidad del horario establecido en las citadas órdenes, declarando el derecho de los recurrentes al horario que regía con anterioridad a las mismas y a su fundamento, hasta tanto no haya sido o sean establecidos legalmente nuevos horarios, 3) la nulidad de la obligación de cumplimentar el Acta a que se refieren las órdenes impugnadas en cuanto se refieren a la firma del administrado. Desestimando el recurso en las demás pretensiones principales, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**19661** *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.917, interpuesto contra este Departamento por «Cenjasa, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de diciembre de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.917, promovido por «Cenjasa, Sociedad Anónima», sobre

denegación del registro sanitario del producto «Harpagophytum Porcumbes», cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alonso Colino, en nombre y representación de «Cenjasa», contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas, declarando en su lugar la procedencia del registro solicitado por la recurrente, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

**19662** *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.128, interpuesto contra este Departamento por «Aceites Masip, Sociedad Anónima».*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 2 de febrero de 1989 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.128, promovido por «Aceites Masip, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Compañía Mercantil «Aceites Masip, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Secretaría de Estado para el Consumo, de fecha 30 de noviembre de 1991, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra aquélla formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Declarar y declaramos la inadmisibilidad de aquel recurso jurisdiccional, al haberse presentado el escrito inicial del mismo fuera del plazo establecido para ello.

Sin expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte litigante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 1 de junio de 1990.-P. D., el Director General de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**19663** *ORDEN de 1 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Balsa, Sociedad Anónima» contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.410, promovido contra este Departamento por la citada entidad.*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de diciembre de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Balsa, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.410, promovido por la citada entidad, sobre indemnización por daños derivados de retrasos en la ejecución de las obras de la Residencia Sanitaria Nuestra Señora de Alarcos de Ciudad Real, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación deducido por el Procurador don José María Abad Tundidor, en nombre y representación de la entidad mercantil «Balsa, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 14 de julio de 1988, dictada en los autos números 43.410 de 1982 de los que dimana el presente